

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Junio de 2021

Proceso: **11001-31-10004-2014-0307-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:36 p.m. del 10 de Junio de 2021

Fin audiencia: 3:29 p.m. del 10 de Junio de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante JOHAN DAVID MARIN GOMEZ su apoderado en amparo de pobreza WILMAR JOSE CRISTANCHO OICATA, la demandada CINDY LORENA PEREZ TAMBO su apoderado ELIBERTO AREVALO ANTONIO a quien se le reconoció personería en diligencia.

FILIACIÓN NATURAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR probada la excepción de caducidad de los efectos patrimoniales propuesta por la parte demandada.*

SEGUNDO: *DECLARAR que JOHAN DAVID MARIN GÓMEZ, es hijo del fallecido MARCO ANTONIO PEREZ LEDESMA.*

TERCERO: *Proceda la parte interesada a remitir esta decisión a la Notaría 21 del Círculo de esta ciudad, para que el funcionario respectivo inscriba esta decisión en el acta de registro civil de nacimiento que corresponde a JOHAN DAVID MARIN GÓMEZ, indicativo serial 28597813, NIT. 990423. Sírvase la citada Notaría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

CUARTO: *Sin especial condena en costas.*

Notifíquesele esta decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

Se deja constancia que el apoderado del demandante presenta recurso de reposición el cual es improcedente por ello no se hizo pronunciamiento alguno, así mismo presenta apelación frente a la anterior decisión respecto del numeral primero, en consecuencia se concede la apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el

numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:29 p.m. del día 10 de junio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bef46efbd278d52af9726419ffa2a6a5f7e4dcdab1a7188b9c8cb946641750

Documento generado en 10/06/2021 05:24:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**